

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0576

Valledupar, 30 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES GNECCO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.611.965-9, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que la empresa INVERSIONES GNECCO S.A.S. - EDS AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, presentó Plan de Contingencia mediante radicado No. 06887 con fecha del 17 de junio de 2024, documentación que no se ajustó a los artículos 1 y 4 de la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023.

Que a través del oficio SGAGA CGITGRPPCS - 3700-828-2024 del 14 de agosto de 2024, el Coordinador GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos, RESPEL, Producción y Consumo Sostenible de CORPOCESAR, requirió a INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, para que ajustara el plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado bajo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0576****30 OCT 2025**CONTINUACIÓN AUTO **0576** DE **30 OCT 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

radicado No. 06887 con fecha del 17 de junio de 2024, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta.

Que la empresa INVERSIONES GNECCO S.A.S., a través del representante legal, el señor José Martín Romero Henríquez, en misiva con radicado No. 10607 del 09 de septiembre de 2024, solicitó prorroga de un mes más para la contestación del requerimiento oficio No. SGAGA CGITGRPPCS - 3700 - 828 - 2024, con fecha del 14 de agosto de 2024.

Que la Coordinación del Git para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, mediante comunicación SGAGA - CGITGRPPCS - 3700091-2025 del 28 de febrero de 2025, otorgó la prórroga solicitada, concediéndole un plazo no superior a treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del oficio, lapso en el que debía entregar a CORPOCESAR el Plan de Contingencia teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 463 - 2025 del 30 de mayo de 2025, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, mediante radicado 09122 del 14 de julio de 2025, presentó el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, digital.

Que a través del oficio SGAGA CGITGRPPCS - 3700-850-2025 del 14 de agosto de 2025, el Coordinador GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos, RESPEL, Producción y Consumo Sostenible de CORPOCESAR, requirió a INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, para que ajustara el plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado bajo los radicados No. 09121 y 09122 del 14 de julio de 2025.

Que la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, mediante radicado No. 11362 del 22 de agosto de 2025, presentó respuesta a la comunicación SGAGA CGITGRPPCS - 3700-850-2025 del 14 de agosto de 2025, ajustando el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Que mediante Auto No. 260 del 27 de agosto de 2025, se avocó conocimiento del Plan de Contingencia para Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0576

30 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que a través de Resolución No. 0241 del 09 de octubre de 2025, la oficina jurídica de Corpocesar, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos desarrollado en el establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1": "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece:

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0576****30 OCT 2025****CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004-00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAÚ DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

III. CONSIDERACIONESwww.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0576

30 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Descendiendo al caso concreto se observa que fue presentada por parte de la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, y que, además, esta Corporación expidió el auto de avocamiento No. 260 del 27 de agosto de 2025, en ese sentido es incontrovertible que han desaparecido, las causas que originaron la medida preventiva impuesta a la investigada.

El artículo 35 de la ley 1333 de 2009 establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En ese orden tenemos, que la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, presentó el Plan de Contingencias el 14 de julio de 2025, sin embargo, solo hasta el 22 de agosto de 2025, lo ajustó de conformidad a los requerimiento emanados de la autoridad ambiental – Corpocesar, en ese sentido, se considera que la investigada estuvo incumpliendo la normatividad ambiental por un lapso aproximado de cuatro (4) meses y veinte (20) días.

Así las cosas, es menester que la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, tenga plena claridad que la revocatoria de la medida no la exime de la posible sanción en razón a no haber presentado el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, en la oportunidad legal correspondiente, es decir, que el proceso administrativo sancionatorio ambiental deberá iniciarse, en aras de verificar si efectivamente la investigada transgredió la normatividad ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, debido a que con la no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas no solo pone en gran incertidumbre el plan a seguir en caso de un desastre a causa de la sustancia que transporta y almacena, sino que también incumplió en su momento con la normativa vigente.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0576

30 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE 30 OCT 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0241 del 09 de octubre de 2024, seguida en contra de sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR identificada con NIT No. 900.611.965-9, representada legalmente por JOSE MARTIN ROMERO HENRIQUEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la sociedad INVERSIONES GNECCO S.A.S propietaria del establecimiento de comercio E.D.S AUTOMOTRIZ EL TRACTOR identificada con NIT No. 900.611.965-9, representada legalmente por JOSE MARTIN ROMERO HENRIQUEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, ubicada en la carrera 7 No. 20 D – 36 barrio La Granja del Municipio de Valledupar - Cesar, o al correo electrónico: edsgnecco@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Inspector de Policía del Municipio de Valledupar – Cesar, para su conocimiento y demás fines de su competencia, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@mineria.gov.co - spcontrerass@minergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. pmlrespel@corpocesar.gov.co.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0576

30 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.